

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
DIRECCIÓN DE POSGRADOS, INVESTIGACIÓN Y BIBLIOTECA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
PROTOCOLO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DE PROCESOS DE
INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA**

- I. **OBJETO:** El presente documento tiene como objetivo principal la determinación de las políticas de propiedad intelectual que se aplicarán entre la Universidad y los distintos actores que participan en la vida académica, tales como los docentes, estudiantes y terceros interesados en la investigación y en la generación y difusión de conocimiento.

PROPIEDAD INTELECTUAL

- II. **CONCEPTO:** Entiéndase por propiedad intelectual cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas¹.
- III. **CONTENIDO:** La propiedad intelectual comprende dos disciplinas:
- a. Derechos de autor y derechos conexos
 - b. Propiedad Industrial

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- IV. **CONCEPTO:** Conjunto de prerrogativas otorgadas a los creadores de obras científicas, artísticas y literarias, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y destinación. El concepto de derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales concedidos a los creadores de las obras. Se entiende que la protección que las leyes de derecho de autor otorgan al creador de la obra, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades de registro constituirán pruebas del derecho que se protege.

¹ OMPI, Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual

- V. **OBJETO:** La protección de los derechos de autor recae, entre otros, sobre las siguientes obras: Los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreo gráficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer².
- VI. **AUTOR:** Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre aparezca impreso en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en cualquiera otra forma de difusión pública de la misma. Para que una persona se considere como autor, deberá probar su participación efectiva en la creación de la obra, distinta a la dirección o aporte de ideas.
- VII. **OBRA INDIVIDUAL:** Se entiende por obra individual aquella que es producida por una sola persona natural.
- VIII. **OBRA EN COLABORACIÓN:** Se tiene por obra en colaboración la que es producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados. En consecuencia, los derechos patrimoniales serán ejercidos conjuntamente, de tal forma que se requerirá de todos los autores para su disposición.
- IX. **OBRA COLECTIVA:** Se entenderá por obra colectiva la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
- X. **DERECHOS PATRIMONIALES:** Son los derechos que tiene el autor o sus derechohabientes relativos a los beneficios económicos que se pueden derivar de la explotación de la obra. Los derechos patrimoniales pueden ser transferidos a título gratuito u oneroso a cualquier persona natural o jurídica, o bien por virtud de la ley pueden ser detentados por personas diferentes del autor, como es el caso de las

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 23 de 1982, Artículo 2.

obras realizadas en desarrollo de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios.

El derecho patrimonial concede las siguientes prerrogativas:

- a) Derecho de reproducción
- b) Derecho de comunicación pública
- c) Derecho de transformación
- d) Derecho de distribución

XI. **DERECHOS MORALES:** Son los derechos de índole personal otorgados al creador de la obra, de carácter perpetuo, inalienable, inembargable e irrenunciable. En virtud de este derecho, el autor está facultado con los siguientes derechos:

- a) Derecho de divulgación
- b) Derecho a la reivindicación de la paternidad sobre la obra
- c) Derecho a la integridad
- d) Derecho de modificación

XII. **DERECHOS CONEXOS:** Son aquellos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de discos, casetes y discos compactos y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

XIII. **CONCEPTO:** Es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar bienes intangibles de aplicación industrial o comercial. Se trata, entonces, de la prerrogativa otorgada a los inventores o diseñadores que crean un producto o servicio con un nivel inventivo y utilidad en cualquier actividad productiva.

XIV. **CONTENIDO:** La propiedad industrial protege:

- a) Marcas
- b) Lemas
- c) Nombres
- d) Enseñas comerciales
- e) Patentes de invención
- f) Modelos de utilidad

¡Hay más Poli!

- g) Diseños industriales
- h) Esquemas de trazados
- i) Secretos industriales,
- j) Informaciones confidenciales,
- k) Indicaciones geográficas.

TITULARES DE DERECHOS

- XV. **ESTUDIANTES:** Las obras creadas por alumnos matriculados en la Universidad en programas de pregrado o postgrado, tales como trabajos de grado, monografías, programas de computador, etc, tendrán como creador al alumno o alumnos que participaron efectivamente en su elaboración.

En principio, los derechos patrimoniales de las obras creadas por los estudiantes serán de su propiedad. Sin embargo, y dependiendo de la innovación y/o aplicación industrial de la obra, la Universidad podrá convenir con el estudiante la cesión total o parcial de los derechos patrimoniales o cualquier vehículo legal para la explotación económica de la obra.

- XVI. **ESTUDIANTES CONTRATADOS POR LA UNIVERSIDAD:** Los estudiantes que creen una obra por encargo de la Universidad a través de un contrato, deberán transferir los derechos patrimoniales a favor de la Universidad mediante documento solemne, con las formalidades exigidas por la ley. El estudiante recibirá como contraprestación lo pactado en el respectivo contrato.
- XVII. **ESTUDIANTES FINANCIADOS POR LA UNIVERSIDAD:** Los estudiantes que creen una obra como parte integrante de un proyecto de investigación desarrollado por un grupo de investigación conformado y financiado por la Universidad, se obligan a ceder los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales.
- XVIII. **DIRECTORES O COORDINADORES DE TRABAJOS DE GRADO E INVESTIGACIÓN:** Los docentes designados como Directores o Coordinadores de trabajos de grado o proyectos de investigación formados por la Universidad, únicamente se considerarán coautores de las obras cuando, además de la dirección y coordinación del proyecto, hayan efectuado un aporte intelectual efectivo y concreto.
- XIX. **PROFESORES DE PLANTA:** Todos aquellos profesores que tengan un contrato de trabajo con la Institución, y desarrollen una obra protegida por derechos de autor o propiedad industrial derivada directamente del cumplimiento de la labor contratada,

estarán en la obligación de ceder los derechos patrimoniales a favor de la Universidad mediante documento solemne, con las formalidades exigidas por la ley. Lo anterior, sin perjuicio del derecho moral del empleado. El profesor sólo percibirá como contraprestación los valores pactados en su contrato laboral.

En todo caso, la obra creada deberá estar registrada en alguno de los grupos de investigación avalados por la Universidad e inscritos ante el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias. En consecuencia, la obra no podrá ser vinculada a un grupo de investigación que no sea reconocido por la Universidad.

PARÁGRAFO. Cuando el profesor cree una obra que no se desprenda de las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo, las partes podrán hacer una adición al contrato con el fin de concertar la transferencia de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad, mediante un documento escrito, con las formalidades exigidas por la ley.

- XX. **INVESTIGADORES:** En los casos en los que una obra sea producida por encargo contratado por la Universidad, dentro de un proyecto de investigación conformado por la Universidad, el investigador estará obligado a ceder los derechos patrimoniales de las obras encargadas a favor de la Universidad mediante documento solemne, con las formalidades exigidas por la ley. Lo anterior, sin perjuicio del derecho moral del investigador. El investigador únicamente percibirá lo pactado en el respectivo contrato de investigación.

Adicionalmente, el investigador estará obligado a hacer el debido registro de la Obra en los aplicativos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en coordinación con el Departamento de Investigaciones de la Universidad.

- XXI. **PRESTADORES DE SERVICIOS:** Cuando una persona sea vinculada a la Universidad por medio de un contrato de prestación de servicios para la creación de una obra determinada, en donde la Universidad dé las directrices para la creación intelectual, el contratista deberá ceder los derechos patrimoniales sobre la obra contratada. El contratista recibirá como contraprestación, los honorarios pactados en el respectivo contrato.
- XXII. **DOCENTES EXTERNOS:** Se presume que los docentes externos que dicten conferencias en la Universidad, son autores materiales de su contenido o han obtenido la correspondiente autorización para su utilización con fines académicos.

- XXIII. **UNIVERSIDAD:** La Universidad podrá conceder a cualquier persona natural o jurídica, permiso de explotación comercial o licencia sobre cualquier obra cuyos derechos de propiedad industrial, de autor o de explotación le pertenezcan, dependiendo el caso.

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

- XXIV. **OBJETIVO:** Es un servicio que tiene por finalidad principal el brindarle a los titulares de los derechos de autor y derechos conexos, un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran el dominio de dichos derechos.
- XXV. **TRÁMITE:** En virtud del Artículo 6 de la Ley 44 de 1993, los actos de disposición sobre los derechos de autor deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Derecho de autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

- XXVI. **PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN (FORMATIVA Y APLICADA) Y CONSULTORÍA:** Es toda la propiedad intelectual o industrial derivada de proyectos que desarrollen los estudiantes en asesoría de un docente tutor durante su plan de estudios, o los derivados por los proyectos de investigación o consultoría desarrollados por los docentes del Politécnico Grancolombiano, cuya explotación económica o material es de interés de alguna de las Partes involucradas.
- XXVII. **TRÁMITE:** Una vez finalizado un producto u obra derivado de tales actividades se deben seguir los siguientes pasos:
- a) **Entrega:** cuando un estudiante o un grupo de estudiantes desarrollen una obra o producto asesorada por un docente tutor del Politécnico Grancolombiano, y manifieste(n) su interés de comercializar o explotar dicho bien a través de la Institución, el docente tutor de la actividad entregará al Líder del Grupo de Investigación correspondiente de la Facultad y éste a su vez al Departamento de

Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) el producto³ y sus soportes⁴ con un acta de entrega que contenga: Asignatura, Estudiantes que participaron, Fecha de Finalización del Producto y características técnicas o artísticas del producto.

Para el caso de los docentes investigadores o consultores se seguirán los pasos estipulados en el “PROTOCOLO DE ENTREGA DE PRODUCTOS, INFORMES Y PROYECTOS”.

- b) **Aval:** El I+D+i, emitirá un aval para que la obra sea registrada en el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Derechos de Autor) o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Superintendencia de Industria y Comercio).
- c) **Explotación:** Se reunirá un Comité de Expertos⁵ para determinar la tipología del producto de la siguiente manera:
 - i. “Explotable” o “Divulgable”: La primera se entiende como la posibilidad de poder comercializar el Producto u Obra y la segunda, sin perjuicio de la primera, comprende la posibilidad de colocar el producto bajo el esquema de donaciones⁶ cuando el mismo no tenga la cualidad de explotable en principio. A partir de la decisión tomada por el Comité de Expertos se notificará al Departamento Jurídico de la Institución con el fin de que se elabore el contrato de cesión de derechos patrimoniales⁷ o el vehículo legal acordado entre las partes.

Cuando se pacte la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Institución, el Departamento de Planeación Financiera en conjunto con el I+D+i, el (los) estudiante(s) creadores y el docente tutor realizarán una

³ Propiedad Intelectual (Obra literaria inédita, Fonogramas, Obra Artística, Obra Musical, Obra Audiovisual y Software) y Propiedad Industrial (Invenciones y Diseños Industriales)

⁴ Los solicitados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Ministerio de Interior y de Justicia) ó la Superintendencia de Industria y Comercio

⁵ Conformado por los autores de la obra, el Vicerrector Académico, la Dirección de Planeación Financiera, la Dirección Jurídica, el Decano de la Facultad a la que se adscribe(n) el(los) autores de la obra y la Dirección del I+D+i.

⁶ El precio mínimo para la donación lo determinará el Comité de Expertos.

⁷ Es necesario tener claro, que al suscribir un contrato de cesión de derechos patrimoniales se hace un único pago por la Obra. Los esquemas de explotación responderían a la posibilidad de negociar el licenciamiento con los estudiantes o docentes.

valoración de la Obra o Producto, para determinar el valor a pagar por concepto de los derechos patrimoniales.

En caso que se pacte un vehículo legal distinto, se hará uso alguno de los esquemas de Explotación, siempre que el producto tenga dicha calidad⁸.

Tabla 1. Comercialización a través del Centro de Consultoría Interdisciplinario de productos desarrollados por estudiantes en el marco de su plan de estudios.

Institución / Persona	Participación	Distribución / Uso
Autores (Estudiantes)	40%	N/A
Docente Tutor	5%	N/A
Politécnico Grancolombiano	55%	1. 25% Reinversión al Centro de Costos de Investigación para la vigencia posterior a la venta 2. 30% Politécnico Grancolombiano

Tabla 2. Comercialización a través del Centro de Consultoría Interdisciplinario de productos desarrollados por docentes investigadores o consultores, que creen obras o productos fuera de un Grupo de Investigación conformado por la Universidad.

Institución / Persona	Participación	Distribución / Uso
Investigador o Consultor	40%	N/A
Politécnico Grancolombiano	60%	3. 25% Reinversión al Centro de Costos de Investigación para la vigencia posterior a la venta 4. 35% Politécnico Grancolombiano

⁸ Los porcentajes serán tomados a partir del valor neto del producto. Luego los porcentajes de distribución aquí expuestos se calcularían sobre la utilidad final que dejaría la comercialización del producto después de descontar todos los costos y gastos relacionados.

Tabla 3. Comercialización de productos de investigación desarrollados por estudiantes en el marco de su plan de estudios por parte de un tercero⁹.

Institución / Persona	Participación	Distribución / Uso
Entidad Interesada en Comercializar	50% del valor total del producto	Costos de Comercialización y Beneficios derivados de ello
Politécnico Grancolombiano	50% del valor total del producto	1. 30% Autores (Estudiantes) 2. 5% Docente Tutor 3. 15% Politécnico Grancolombiano

Tabla 4. Comercialización de productos de investigación desarrollados por investigadores o consultores por parte de un tercero.

Institución / Persona	Participación	Distribución / Uso
Entidad Interesada en Comercializar	50% del valor total del producto	Costos de Comercialización y Beneficios derivados de ello
Politécnico Grancolombiano	50% del valor total del producto	1. 30% Investigador 2. 5% Reinversión al Centro de Costos de Investigación para la vigencia posterior a la venta 3. 15% Politécnico Grancolombiano

- ii. “De reserva”: En caso de que la obra o producto no sea susceptible de ser divulgado o comercializado, ostentará el carácter de reservado¹⁰ caso en el cual se notificará de igual manera al Departamento Jurídico de la institución con el fin de que se elabore el contrato de cesión de derechos

⁹ La empresa que comercialice correrá con los gastos derivados del proceso de comercialización

¹⁰ Dicho carácter se da cuando el producto deba protegerse temporalmente para fines posteriores de explotación

patrimoniales o el vehículo legal acorde con el esquema de explotación según lo mencionado en el apartado anterior.

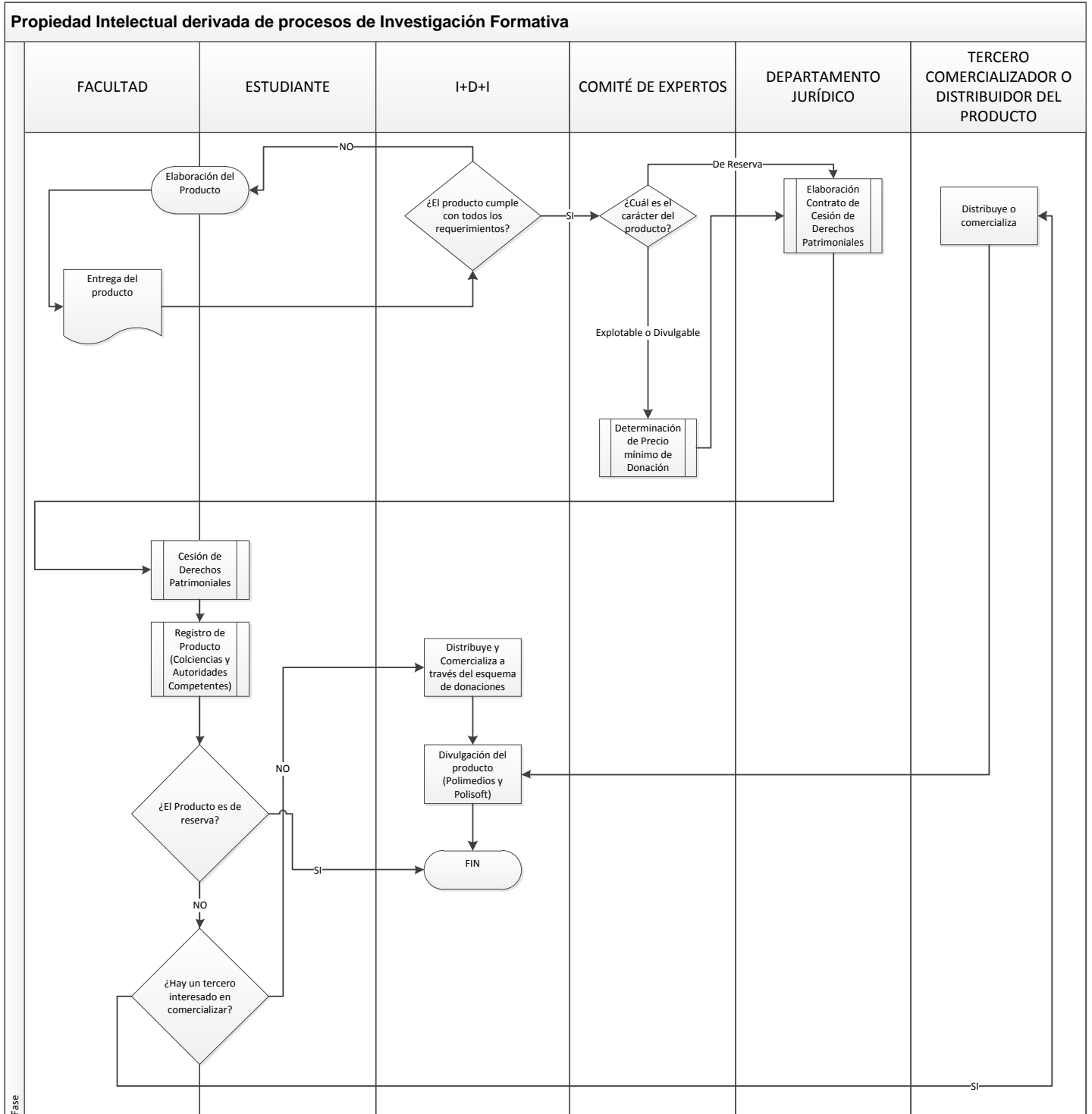
- XXVIII. **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** la Facultad debe velar por que los derechos patrimoniales del producto sean cedidos formalmente por parte de los estudiantes o investigadores a la institución, cuando a ello haya lugar legal e institucionalmente o cuando las partes así lo acuerden.
- XXIX. **REGISTRO:** Una vez cedidos los derechos o legalizados los acuerdos correspondientes, el docente tutor o el líder del grupo de investigación correspondiente debe velar por que el producto sea registrado ante las autoridades competentes y ante Colciencias mediante la creación y vinculación al Grupo¹¹ de Investigación correspondiente del cvlac de al menos uno de los estudiantes participantes.
- XXX. **DIVULGACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN:** Posterior a que los productos estén debidamente registrados en Colciencias y ante las autoridades competentes se colocarán aquellos de carácter “Explotable” en una página web que se diseñe para tal fin¹². Los interesados en realizar modificaciones al producto – tales como: soporte y actualización – podrán contratar para tal fin a los autores por medio del Politécnico Grancolombiano¹³. En el caso de que exista un tercero interesado en comercializar o distribuir el producto se considerará, según lo pactado con éste, la divulgación del producto bajo los esquemas anteriormente mencionados; de igual manera el tercero correrá con los gastos de comercialización y distribución del producto.
- XXXI. **ANÁLISIS DEL CASO:** Cada caso particular será analizado a la luz de las directrices establecidas en este documento, de acuerdo a los principios de legalidad y buena fe, con el fin de alcanzar los mejores logros para cada parte.

¹¹ Cabe destacar que el producto debe ser halado sólo una vez al Gruplac

¹² Polimedios (Existente) y Polisoft (por desarrollar)

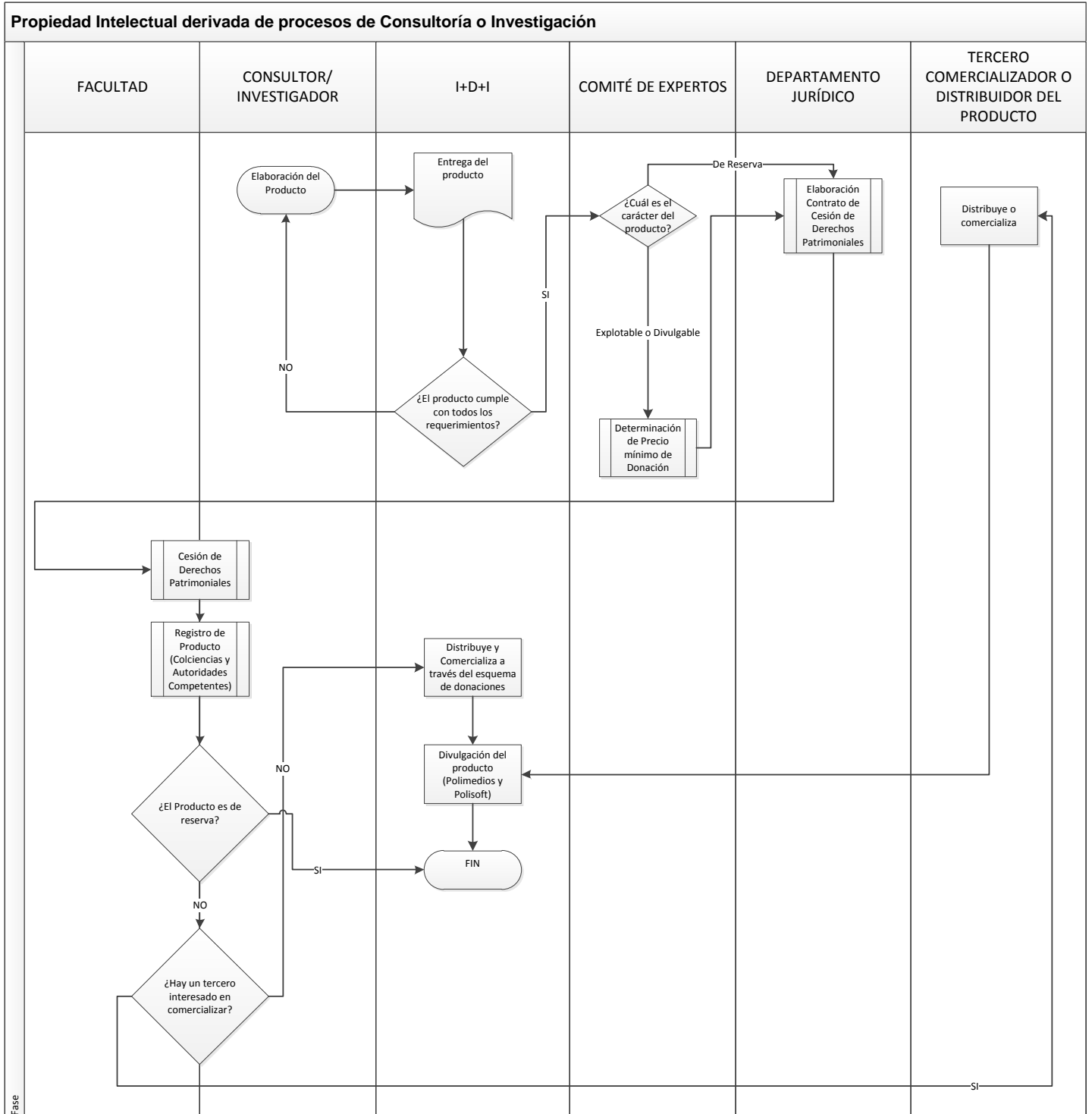
¹³ Para este caso el Politécnico Grancolombiano sólo fungirá como canal de comunicación entre las dos partes. La negociación la llevarán a cabo los autores y los interesados en las modificaciones.

Ilustración 1. Proceso de Propiedad Intelectual derivada de procesos de Investigación Formativa



Hay más Poli!

Ilustración 2. Proceso de Propiedad Intelectual derivada de procesos de Investigación y Consultoría



Hay más Poli!